



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 15

Fecha (dd/mm/aaaa): 27/04/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2015 00152 00	Reparación Directa	EFRAIN GOMEZ CARDENAS	DIRECCION GENERAL SANIDAD MILITAR	Auto que Ordena Requerimiento ampliación del dictamen pericial	26/04/2022		
68001 33 33 006 2017 00394 00	Reparación Directa	JULIETH TATIANA LEON PORRAS	INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA-ISABU	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	26/04/2022		
68001 33 33 006 2018 00110 00	Acción Popular	JORGE TELLEZ VARGAS	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA - EMPAS	Auto resuelve pruebas pedidas incorpora pruebas, corre traslado y requiere ampliación de informe	26/04/2022		
68001 33 33 006 2018 00195 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP -ESSA-	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto resuelve pruebas pedidas incorpora pruebas y corre traslado	26/04/2022		
68001 33 33 006 2018 00200 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONOR CONTRERAS VERA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR	Auto Concede Recurso de Queja y rechaza recurso de reposición	26/04/2022		
68001 33 33 006 2018 00245 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Requerimiento previo pacto de cumplimiento	26/04/2022		
68001 33 33 006 2018 00293 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMPRESA DE TRANSPORTES GIRON SA	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	26/04/2022		
68001 33 33 006 2018 00294 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS DARIO HERNANDEZ VARGAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto resuelve pruebas pedidas incorpora pruebas y corre traslado de ellas	26/04/2022		
68001 33 33 006 2018 00360 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA FELICIA BARAJAS BARAJAS	NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación	26/04/2022		
68001 33 33 006 2018 00366 00	Ejecutivo	JAIME DARIO ARAQUE GARCIA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	Auto decreta práctica pruebas oficio y corre traslado	26/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2018 00422 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO RAMIREZ GALVIS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación	26/04/2022		
68001 33 33 006 2018 00489 00	Reparación Directa	JHON DARIO AGUDELO GALEANO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación	26/04/2022		
68001 33 33 006 2019 00021 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM FERNANDO NIÑO CAPACHO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Correr Traslado para alegar de conclusión, y cierra etapa probatoria	26/04/2022		
68001 33 33 006 2019 00168 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR ALFONSO PARRA GALVIS	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación	26/04/2022		
68001 33 33 006 2019 00306 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto que Ordena Requerimiento	26/04/2022		
68001 33 33 006 2019 00339 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN CECILIA ARIAS MARQUEZ	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación	26/04/2022		
68001 33 33 006 2020 00009 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN DE DIOS FIGUEROA FIGUEROA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto Concede Recurso de Apelación	26/04/2022		
68001 33 33 006 2020 00041 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Requerimiento previo pacto de cumplimiento	26/04/2022		
68001 33 33 006 2020 00063 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA LUCIA USSA VALBUENA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIOES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	26/04/2022		
68001 33 33 006 2020 00213 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADELAIDA EUGENIO RINCON	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONPREMAG	Auto Concede Recurso de Apelación	26/04/2022		
68001 33 33 006 2021 00052 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN OLIVA DELGADO CACERES	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación	26/04/2022		
68001 33 33 006 2021 00094 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	URIEL FLOREZ CASTILLO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto Concede Recurso de Apelación	26/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2021 00110 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUEL J SANCHEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación	26/04/2022		
68001 33 33 006 2021 00120 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MILENA ARIAS ORTIZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación	26/04/2022		
68001 33 33 006 2021 00153 00	Reparación Directa	GONZALO CENTENO CENTENO	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI	Auto que Ordena Correr Traslado para alegar de conclusión para dictar sentencia anticipada	26/04/2022		
68001 33 33 006 2021 00198 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA FUENTES BUENO	NACION-MINISTERIO DE TRABAJO	Auto admite demanda	26/04/2022		
18001 33 33 002 2021 00239 01	Sin Tipo de Proceso	FREDY ALBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent	26/04/2022		
68001 33 33 006 2022 00008 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA CAROLINA TOVAR GONZALEZ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ANTONIO DE RIONEGRO SANTANDER	Auto que Ordena Correr Traslado para alegar de conclusión para dictar sentencia anticipada	26/04/2022		
68001 33 33 006 2022 00064 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CENIA CARRILLO LEAL	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERI	Auto admite demanda	26/04/2022		
68001 33 33 006 2022 00070 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS ALBERTO AMADO GARCIA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto inadmite demanda	26/04/2022		
68001 33 33 006 2022 00071 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NIDIA JOSEFA PRADA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto inadmite demanda	26/04/2022		
68001 33 33 006 2022 00072 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA STELLA ULLOA VILLAMIZAR	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto admite demanda	26/04/2022		
68001 33 33 006 2022 00073 00	Acción de Nulidad	CONJUNTO RESIDENCIAL VISTA AZUL	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Auto que Ordena Requerimiento previo a admitir	26/04/2022		
68001 33 33 006 2022 00074 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VIDAL GARCIA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTER	Auto admite demanda	26/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2022 00075 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HEDUAR SUAREZ VILLABONA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto inadmite demanda	26/04/2022		
68001 33 33 006 2022 00076 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NIDIA MILENA BELTRAN PEREZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto inadmite demanda	26/04/2022		
68001 33 33 006 2022 00077 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JENNY CONSUELO ALVARADO CELIS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto admite demanda	26/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO PROGRAMA AUDIENCIA VIRTUAL DE PRUEBAS Exp. 68001-3333-006-2017-00394-00

Demandante: JULIETH TATIANA LEON PORRAS, identificada con C.C No. 1.098.664.110, YONN JAIRO RODRIGUEZ PARDO, identificado con C.C. No. 13.862.472, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos ALAN MATHIAS y ANTONELLA RODRIGUEZ LEON giovanni_ochoa@hotmail.com

Demandada: INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA (E.S.E. ISABU) notificacionesjudiciales@isabu.gov.co
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER (HUS) Notificacionesjudiciales@hus.gov.co

Llamado en garantía: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
procesosjudiciales.mvgabogados@gmail.com
martinezvillalbagomezabogados@gmail.com

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante audiencia del nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021) (PDF 36 del expediente digital), este Despacho recaudó las pruebas documentales decretadas dentro del presente proceso y recibió el testimonio de la señora Saidhi Milena Pardo, testimonio solicitado por la p. demandante. No obstante, se puso de presente que una vez fuera allegado la prueba pericial y la prueba documental faltante, relativa a la prueba ordenada a Profamilia, se fijaría fecha para continuar con la audiencia de pruebas.



Exp. 68001-3333-006-2017-00394-00

Ahora bien, de la revisión del expediente, observa el Despacho que al PDF 37, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, allegó el informe pericial decretado por el Despacho a solicitud de la E.S.E. ISABU.

En virtud de lo anterior, el Despacho fijará fecha para continuar con la celebración de la audiencia de pruebas, dentro de la cual en virtud del art. 55 de la Ley 2080 de 2021, por la cual se modificó el art. 219 del CPACA, se **citará** al perito Dr. Jaime Eduardo Barrera Cáceres, en su calidad de profesional especializado forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Adicional a lo anterior, se pone de presente que el dictamen pericial se encuentra al PDF 37 del expediente digital, y el mismo puede ser consultado en el siguiente link: [37 DictamenPericial.pdf](#)

De otra parte, observa el Despacho que, en relación con el requerimiento efectuado a Profamilia, relativo a que allegue con destino al expediente copia completa y legible de la historia clínica de la señora Julieth Tatiana León, advierte esta agencia que no obra constancia de su trámite por parte de la secretaria del Despacho, por lo anterior, se ordenará que sea tramitado en debida forma. Adviértase que dicho requerimiento tendrá lugar bajo los apremios legales, so pena de la imposición de sanciones por desacato a orden judicial, de conformidad con el Art. 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** como fecha y hora para continuar con la celebración de la Audiencia de Pruebas virtual para el día ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), conforme lo expuesto en la parte motiva. Advirtiéndole que se **citará** al perito Dr. Jaime Eduardo Barrera Cáceres, en su calidad de profesional especializado forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SEGUNDO: Por secretaría del Despacho, líbrense las comunicaciones a Profamilia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Exp. 68001-3333-006-2017-00394-00

proveído. Adviértase que dicho requerimiento tendrá lugar bajo los apremios legales, so pena de la imposición de sanciones por desacato a orden judicial, de conformidad con el Art. 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Exp. 680013333-006-2018-00489-00

Demandante: JHON DARIO AGUDELO GALEANO
rjvph@hotmail.es
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-
SECCIONAL BUCARAMANGA
notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

La parte demandante¹, presentó y sustentó dentro del término de Ley² recurso de apelación contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)³. En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en el art. 247 Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2011, se:

RESUELVE:

- Primero.** **CONCEDER** en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), providencia visible al PDF 16 del expediente digital.
- Segundo.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase mediante correo electrónico el Expediente digital al H. Tribunal Administrativo de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ

¹ PDF 18 expediente digital.

² Art. 247 Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2011.

³ PDF 16 expediente digital.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Exp. 680013333-006-2019-00339-00

Demandante: CARMEN CECILIA ARIAS MARQUEZ,
identificada con C.C. No. 63.291.706 de
Bucaramanga.

Demandado: DEPARTAMENTO DE SANTANDER-
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

La parte demandada¹, presentó y sustentó dentro del término de Ley² recurso de apelación contra la sentencia de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)³. En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en el art. 247 Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2011 se:

RESUELVE:

- Primero.** **CONCEDER** en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), providencia visible al PDF 15 del expediente digital.
- Segundo.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase mediante correo electrónico el Expediente digital al H. Tribunal Administrativo de Santander.
- Tercero.** Reconocer personería para actuar al Ab. Cesar Augusto Caballero Meneses, identificado con C.C. No. 1.098.633.212 expedida en Bucaramanga y T.P. 219.202 del C.S.J. en calidad de apoderado de Departamento de Santander, en los términos del poder conferido a la Pág. 4 del PDF 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ

¹ PDF 17 expediente digital.

² Art. 247 Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2011.

³ PDF 15 expediente digital.



Exp. 68001-3333-006-2022-00073-00

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO PREVIO A ADMITIR Exp. 68001-3333-006-2022-00073-00

Demandante: PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 900.146.051-8
juridicovistaazul@gmail.com
Demandada: NACIÓN- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Medio de control: NULIDAD

El proceso de la referencia le correspondió por reparto a este Despacho (PDF 05 del expediente digital), encontrándose para el estudio de la primera actuación. No obstante, y de la revisión del escrito de la demanda, observa el Despacho que la misma busca la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en el auto del 27 de febrero de 2020 proferido por la Coordinadora del Grupo Societario de Jurisdicción Societaria II de la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se aceptó la transacción celebrada por el Conjunto Vista Azul y los señores Edgar Amaya Serrano y Manuel Enrique Arenas González, dentro del proceso verbal bajo el Rad. 2018-800-00359 (Pág. 11 del PDF 04 del expediente digital).

Así las cosas, en aras de determinar si esta jurisdicción está instituida para conocer del estudio de legalidad objeto del presente proceso, resulta indispensable requerir a la Superintendencia de Sociedades, para que dentro del término máximo e improrrogable de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue con destino a este proceso copia del expediente Rad. 2018-800-00359, adelantado por el Conjunto Vista Azul en contra de los señores Edgar Amaya Serrano y Manuel Enrique Arenas González.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,**



RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Superintendencia de Sociedades para que en un máximo e improrrogable de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue con destino a este proceso copia del expediente Rad. 2018-800-00359, adelantado por el Conjunto Vista Azul en contra de los señores Edgar Amaya Serrano y Manuel Enrique Arenas González, adelantado bajo el procedimiento verbal.

Por secretaría líbrese de manera oportuna el correspondiente oficio, el cual deberá ser remitido de manera directa al canal digital de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Expediente No. 68001-3333-006-2018-00360-00

Demandante: ANA FELICIA BARAJAS BARJAS, identificado con CC No. 51.696.725 expedida en Bogota D.C. insog-mag@hotmail.com

Demandada: NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante, el 22 de abril de 2022, presentó y sustentó dentro del término de Ley recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia del 31 de marzo de 2022; en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se:

RESUELVE

Primero: Conceder en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la p. demandante contra la sentencia de primera instancia del 31 de marzo de 2022, conforme la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriado la presente providencia, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86767c8e7d46304ebe042ffaa1567a485a23777f29660be94fd3e0d1d5aa8af**
Documento generado en 26/04/2022 04:50:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Exp. 680013333006-2018-00422-00

Demandante: ALVARO RAMIREZ GALVIS
carlos.cuadradoz@hotmail.com

Demandada: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co

Ministerio Público: cadelgado@procuraduria.gov.co

La p. demandada el 18 de abril de 2022, presentó y sustentó dentro del término de Ley recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia del 31 de marzo de 2022; en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se:

RESUELVE

Primero: **Conceder** en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la p. demandada contra la sentencia de primera instancia del 31 de marzo de 2022, conforme la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriado la presente providencia, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134b9d9e510daf4551df498985ffe22d53cabac474a9425f234a53b60349a7b3**

Documento generado en 26/04/2022 04:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Expediente No.68001-3333-006-2020-00063-00

Demandante: MARTHA LUCIA USSA VALBUENA
identificada con C.C. 23.637.352 de GUICAN
silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandada: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

La entidad demandada, el 21 de abril de 2022, presentó y sustentó dentro del término de Ley recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia del 31 de marzo de 2022; en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se:

RESUELVE

Primero: Conceder en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la p. demandada contra la sentencia de primera instancia del 31 de marzo de 2022, conforme la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriado la presente providencia, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f8058c5c468f7e98561c2992e1d1412b9c82c705ce5ebb1c586eba530b9898**

Documento generado en 26/04/2022 04:50:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Expediente No.68001-3333-006-2020-00213-00

Demandante: ADELAIDA EUGENIO RINCÓN
silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandada: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

La entidad demandada, el 21 de abril de 2022, presentó y sustentó dentro del término de Ley recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia del 31 de marzo de 2022; en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se:

RESUELVE

- Primero:** **Conceder** en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la p. demandada contra la sentencia de primera instancia del 31 de marzo de 2022, conforme la parte motiva.
- Segundo:** Una vez ejecutoriado la presente providencia, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c3d01873e9c1b0e4dfaa09126bf01e0587d18510ee36cb0d44051e61fe9b4a**
Documento generado en 26/04/2022 04:50:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Expediente No.68001-3333-006-2021-00052-00

Demandante: CARMEN OLIVIA DELGADO CACERES
identificada con C.C. 28.068.090 del Cerrito.
silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandada: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

La entidad demandada, el 21 de abril de 2022, presentó y sustentó dentro del término de Ley recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia del 31 de marzo de 2022; en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se:

RESUELVE

- Primero:** Conceder en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la p. demandada contra la sentencia de primera instancia del 31 de marzo de 2022, conforme la parte motiva.
- Segundo:** Una vez ejecutoriado la presente providencia, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f47c8e65257cf5feb57d36006d51e8e8696992cbb3c4537497db9a903d3edd**
Documento generado en 26/04/2022 04:50:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Expediente No.68001-3333-006-2021-00110-00

Demandante: MANUEL JAVIER SANCHEZ identificado con Cédula 91.291.960 de Bucaramanga, Santander. silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandada: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

La entidad demandada, el 21 de abril de 2022, presentó y sustentó dentro del término de Ley recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia del 31 de marzo de 2022; en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se:

RESUELVE

- Primero:** Conceder en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la p. demandada contra la sentencia de primera instancia del 31 de marzo de 2022, conforme la parte motiva.
- Segundo:** Una vez ejecutoriado la presente providencia, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4488f99522bf96cb790f0a453c717b3ac5b403bcd989fee357956de64b1cbcf**
Documento generado en 26/04/2022 04:50:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Expediente No.68001-3333-006-2021-00120-00

Demandante: ANA MILENA ARIAS ORTIZ identificado con Cédula 28.068.700 de Cerrito.
silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandada: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

La entidad demandada, el 21 de abril de 2022, presentó y sustentó dentro del término de Ley recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia del 31 de marzo de 2022; en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se:

RESUELVE

- Primero:** Conceder en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la p. demandada contra la sentencia de primera instancia del 31 de marzo de 2022, conforme la parte motiva.
- Segundo:** Una vez ejecutoriado la presente providencia, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251f07eaec71c6d73c19671a9a7bb125de4e89cde3b4e0ca898c9360e2d4e87c**
Documento generado en 26/04/2022 04:50:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMITE DEMANDA Exp. 680013333006-2022-00064-00

Demandante: MARIA CENIA CARRILLO LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.278.431, silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE CARÁCTER PENSIONAL

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA, así como los establecidos en el Art 6 del Decreto 806 del 2020 y contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 -que modificó el numeral 7° y adicionó un numeral al art. 162 de la Ley 1437 de 2011-, se:

RESUELVE:

- Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:**
- a) NOTIFICAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-, y al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).
 - b) NOTIFICAR a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.
 - c) NOTIFICAR, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.



d) **COMUNICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la entidad. **ADVERTIR** que dicha comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada,** de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.



- b) Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibidem)
- c) Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con C.C No. 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 310.292 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la ab. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, identificada con la C.C. No. 1.095.931.100 expedida en Girón y portadora de la T.P No. 273.804 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 47 y 49 del documento PDF 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



4



SC5780-1-9

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecacb13f8eb7556c066ed28e7c6baa848e4cc785689389b047161fb7b645cac**

Documento generado en 26/04/2022 04:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INADMITE DEMANDA

Exp. 68001-3333-006-**2022-00070-00**

Demandante: JESUS ALBERTO AMADO GARCIA,
identificada con la cédula de ciudadanía
No.1098619935
silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FOMAG
SECRETARIA DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO
DE BUCARAMANGA

Medio De control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

I. ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia se pretende, en síntesis, que se **DECLARE** la nulidad del acto administrativo mediante el cual se niega al aquí demandante el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente aun (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, se advierten las siguientes inconsistencias que deberán ser subsanadas:



1.- Deberá allegar la p. demandante poder debidamente conferido, conforme lo dispuesto en el art. 166, numeral 3 del CPACA, en concordancia con el art. 74 del CGP y el art. 5 del Decreto 806 del 2020. Se observa que, el poder allegado a folio 46 a 47 del Doc01 del expediente digital, pertenece a la señora Deyanira Cáceres Pilonieta, y no al del señor Jesús Alberto Amado García, demandante en el proceso de la referencia.

En consecuencia, con fundamento en el **Art. 170 de la Ley 1437 de 2011**, se,

RESUELVE:

- Primero.** **INADMITIR LA DEMANDA de la referencia**, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora subsane los aspectos señalados, so pena de rechazo a posteriori.
- Segundo.** Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, ingrese al Despacho para decidir sobre la admisión.
- Tercero.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff60e45517d136ab59e2100875a69f9b1ed82823e9745d8604414213bc3460b**

Documento generado en 26/04/2022 04:50:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INADMITE DEMANDA

Exp. 68001-3333-006-**2022-00071-00**

Demandante: **NIDYA JOSEFA PRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.28023852
silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG SECRETARIA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

Medio De control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

I. ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia se pretende, en síntesis, que se **DECLARE** la nulidad del acto administrativo mediante el cual se niega al aquí demandante el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente aun (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, se advierten las siguientes inconsistencias que deberán ser subsanadas:



1.- Deberá allegar la p. demandante constancia del envío del poder conferido a la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispuesto en el art. 166, numeral 3 del CPACA, en concordancia con el art. 74 del CGP y el art. 5 del Decreto 806 del 2020. En el mensaje de datos visto a folio 48 del Doc01 del expediente digital, no es posible identificar el otorgamiento del poder por parte de la aquí demandante.

2.- Una vez, revisado los anexos de la demanda, no se observa la radicación de la petición elevada ante **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG**, mediante la cual realiza la reclamación en sede administrativa.

En consecuencia, con fundamento en el **Art. 170 de la Ley 1437 de 2011, se,**

RESUELVE:

- Primero.** **INADMITIR LA DEMANDA de la referencia**, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora subsane los aspectos señalados, so pena de rechazo a posteriori.
- Segundo.** Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, ingrese al Despacho para decidir sobre la admisión.
- Tercero.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SC5780-1-9

mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7b27d9cab023cb86f07473fa8678de17dd4285647df7022e2069d00de46ef7**

Documento generado en 26/04/2022 04:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA Exp. 680013333006-2022-00072-00

Demandante: MARY STELLA ULLOA VILLAMIZAR,
identificada con la cédula de ciudadanía
No.63478726,
silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA –
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE
CARÁCTER PENSIONAL

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA, así como los establecidos en el Art 6 del Decreto 806 del 2020 y contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 -*que modificó el numeral 7° y adicionó un numeral al art. 162 de la Ley 1437 de 2011-*, se:

RESUELVE:

- Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:**
- a) NOTIFICAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-, y al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).
 - b) NOTIFICAR a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.
 - c) NOTIFICAR, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.



d) **COMUNICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la entidad. **ADVERTIR** que dicha comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada,** de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.



- b) Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibidem)
- c) Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con C.C No. 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 310.292 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la ab. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, identificada con la C.C. No. 1.095.931.100 expedida en Girón y portadora de la T.P No. 273.804 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 46 y 48 del documento PDF 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



4



SC5780-1-9

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1ef5872cb9598e78c2f8c2111ba2f579248ddf05e3de0ffd841b031ec5f3a5**

Documento generado en 26/04/2022 04:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA Exp. 680013333006-2022-00074-00

Demandante: VIDAL GARCIA identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 13.445.846,
silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE CARÁCTER PENSIONAL

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA, así como los establecidos en el Art 6 del Decreto 806 del 2020 y contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 -que modificó el numeral 7° y adicionó un numeral al art. 162 de la Ley 1437 de 2011-, se:

RESUELVE:

- Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:**
- NOTIFICAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-, y al DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN** mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).
 - NOTIFICAR a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.**
 - NOTIFICAR, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.**



d) **COMUNICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la entidad. **ADVERTIR** que dicha comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada,** de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.



- b) Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibidem)
- c) Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con C.C No. 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 310.292 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la ab. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, identificada con la C.C. No. 1.095.931.100 expedida en Girón y portadora de la T.P No. 273.804 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 54 y 56 del documento PDF 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55691af64acc2e6feed1a86b403aa21c702ce3a0c71e513985f28785e57b81c**

Documento generado en 26/04/2022 04:50:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INADMITE DEMANDA

Exp. 68001-3333-006-**2022-00075-00**

Demandante: HEDUAR SUAREZ VILLABONA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 5.628.885 silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
SECRETARIA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Medio De control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

I. ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia se pretende, en síntesis, que se **DECLARE** la nulidad del acto administrativo mediante el cual se niega al aquí demandante el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente aun (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, se advierten las siguientes inconsistencias que deberán ser subsanadas:



1.- Deberá allegar la p. demandante constancia del envío del poder conferido a la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispuesto en el art. 166, numeral 3 del CPACA, en concordancia con el art. 74 del CGP y el art. 5 del Decreto 806 del 2020. En el mensaje de datos visto a folio 56 del Doc01 del expediente digital, no es posible identificar el otorgamiento del poder por parte del aquí demandante.

En consecuencia, con fundamento en el **Art. 170 de la Ley 1437 de 2011**, se,

RESUELVE:

- Primero.** **INADMITIR LA DEMANDA de la referencia**, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora subsane los aspectos señalados, so pena de rechazo a posteriori.
- Segundo.** Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, ingrese al Despacho para decidir sobre la admisión.
- Tercero.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3722521aa6e34269a30d1a8604791c3d3466b70798366d991e30d7cc39fd7e6d**

Documento generado en 26/04/2022 04:50:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INADMITE DEMANDA

Exp. 68001-3333-006-**2022-00076-00**

Demandante: NIDIA MILENA BELTRAN PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.721.570, silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
SECRETARIA DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Medio De control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

I. ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia se pretende, en síntesis, que se **DECLARE** la nulidad del acto administrativo mediante el cual se niega al aquí demandante el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente aun (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, se advierten las siguientes inconsistencias que deberán ser subsanadas:



1.- Se advierte que, en la demanda de la referencia se tiene como parte demandante a la señora **NIDIA MILENA BELTRAN PEREZ**. No obstante, al revisar el poder y los anexos que acompañan el escrito de la demanda, se observa que, pertenecen al señor **LUIS EDUARDO MANTILLA HERNÁNDEZ**, véase folios 46 a 85 del Doc01 del expediente digital.

En consecuencia, con fundamento en el **Art. 170 de la Ley 1437 de 2011**, se,

RESUELVE:

- Primero.** **INADMITIR LA DEMANDA de la referencia**, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora subsane los aspectos señalados, so pena de rechazo a posteriori.
- Segundo.** Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, ingrese al Despacho para decidir sobre la admisión.
- Tercero.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto la recepción de memoriales: ofiserjiamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429d245a467f9258ccee61370f079a4e0845ff49f2d0415403bad2c5b3ecdc74**

Documento generado en 26/04/2022 04:50:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMITE DEMANDA Exp. 680013333006-2022-00077-00

Demandante: JENNY CONSUELO ALVARADO CELIS,
identificada con la cédula de ciudadanía
No.63555190
silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA –
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE
CARÁCTER PENSIONAL

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA, así como los establecidos en el Art 6 del Decreto 806 del 2020 y contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 -que modificó el numeral 7° y adicionó un numeral al art. 162 de la Ley 1437 de 2011-, se:

RESUELVE:

- Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:**
- a) NOTIFICAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-, y al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).
 - b) NOTIFICAR a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.
 - c) NOTIFICAR, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.



d) **COMUNICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la entidad. **ADVERTIR** que dicha comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada,** de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.



- b) Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibidem)
- c) Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con C.C No. 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 310.292 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la ab. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, identificada con la C.C. No. 1.095.931.100 expedida en Girón y portadora de la T.P No. 273.804 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 46 y 48 del documento PDF 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



4



SC5780-1-9

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc467be0eaf329fae908e214806cdf3a1f4546b2c2aae705cc03a0412f6f5a0**

Documento generado en 26/04/2022 04:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA

Expediente No. 68001-3333-006-**2018-00200-00**

Demandante:	LEONOR CONTRERAS VERA identificada con cédula 27.891.912 de Villa del Rosario Dra.GloriaRolon@hotmail.com
Interviniente	ESTELA VEGA BLANCO identificada con cédula 63.507.128 de Bucaramanga Numarod1@hotmail.com , camilovegablancoedcm@gmail.com
Demandada:	CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR judiciales@casur.gov.co , jairo.ruiz226@casur.gov.co ,
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) (Doc. 23 del expediente digital), se accedió a las pretensiones solicitadas por la interviniente excluyente y se deniegan las pretensiones de la parte demandante, providencia que fue notificada a la dirección de correo electrónico proporcionado por las partes el día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), - Doc. 24 del expediente digital-

La p. demandante el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022) (fls. 2 a 16 del Doc.26 del expediente), presentó y sustentó extemporáneamente el recurso de apelación contra la sentencia anteriormente mencionada. Por dicha razón, mediante auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) (Doc. 28 expediente digital), el Despacho declara desierto el recurso de apelación interpuesto.

Mediante memorial de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022) (Doc.30 del expediente digital), la p. demandante, interpone recurso de reposición y en subsidio recurso de queja, en contra del auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), argumentando que, la notificación de la sentencia de primera instancia, efectuada el día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022),

a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica proporcionada para notificaciones judiciales dra.gloriarolon@hotmail.com, y con hora de recepción 04:42 p.m., se realizó en una hora no hábil, y por lo tanto los términos fueron computados de forma errónea encontrándose en termino el recurso de apelación interpuesto el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Refiere que, el Artículo 106 de la Ley 1564 de 2012, establece que, todas las actuaciones judiciales deben someterse a los horarios estipulados como hábiles, entre ellas debe entenderse la notificación de sentencias judiciales. En ese sentido, advierte que, el Acuerdo No. 2306 del 11 de febrero de 2004, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, establece que el horario laboral en los Despachos judiciales del municipio de Bucaramanga es desde las 7:30 a.m. hasta las 4:30 p.m. En consecuencia, la actuación de notificación de la Sentencia de Primera Instancia se entiende surtida el día 11 de febrero de 2022, a la hora 8:00 AM, y no el día anterior, 10 de febrero de 2022.

Aunado a lo anterior, refiere que, el Artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, indica que la notificación de la sentencia debe hacerse por medios electrónicos, lo cual se encuentra regulado en el Artículo 205 de la referida Ley, la cual señala que la notificación de providencias se entiende realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. En conclusión, refiere que, al no tener en cuenta la normatividad referida para contabilizar los términos de notificación de la sentencia, se vulneran los derechos al debido proceso y a la doble instancia que tiene la demandante.

II. TRASLADO DEL RECURSO

Por traslado electrónico del 31 de marzo de 2022¹ el Despacho corrió traslado del recurso a las partes por el término de tres días (del 5 al 7 de abril de 2022); etapa en la que ni la interviniente excluyente, ni la entidad demandada hicieron uso.

III. CONSIDERACIONES

Precisado lo anterior, el Despacho pasará a resolver el recurso de reposición de acuerdo con los siguientes argumentos:

En primer lugar, es importante anotar que, el art. 203 de la ley 1437 de 2011, no fue modificado por la Ley 2080 de 2021, siendo esta norma especial para la

¹Doc.31 del expediente digital

notificación electrónica de sentencia judiciales, el cual refiere que, las sentencias se notificarán mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y se entenderá surtida la notificación en la fecha en la cual se envía el correo electrónico. Por su parte, el art. 247 de la Ley 1437 de 2011, artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el término para presentarse y sustentarse el recurso de apelación en contra de la sentencia, lo es ante la autoridad que la profirió dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Al respecto, el H. Consejo de Estado², ha señalado que, en principio, el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080, dispone que la notificación electrónica de las providencias se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación (numeral 2). Sin embargo, hace énfasis en señalar que, el artículo 203 del CPACA, no fue modificado por la Ley 2080 de 2021, y por lo tanto es la norma especial para la notificación electrónica de las sentencias judiciales, entendiéndose que para dicha notificación no se hace la adición de los dos (02) días, de que habla la normativa general.

Por ende, dicha norma dispone que las sentencias se notificarán mediante envío de su texto a través de correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales y que la notificación se entenderá surtida el día que se envía el correo.

En atención a lo anterior, en providencia de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), se estableció que, la p. demandante fue debidamente notificada de la sentencia de primera instancia el día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica proporcionada para notificaciones judiciales dra.gloriarolon@hotmail.com, tal y como se observa al Doc.24 del expediente digital. Por ende, teniendo en cuenta que, los diez (10) días siguientes de que trata la norma citada, se cuentan a partir del día siguiente hábil, esto es, desde el once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022) y hasta el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), luego el plazo para presentar el recurso venció en esta última fecha.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Auto del veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), radicación 73001-23-33-000-2018-00340-01(67277). C.P. Guillermo Sánchez Luque

De esta manera y, al presentarse el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022) (Doc.26 del expediente digital), es decir, por fuera del término previsto en la normativa, hay lugar a su rechazo por extemporáneo.

En este punto se advierte que, contrario a lo manifestado por la parte demandante en el recurso de reposición, la notificación se efectuó en debida forma, de conformidad con el art. 203 de la Ley 1437 de 2011. En ese orden de ideas, el Despacho no repondrá el auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Finalmente, es de advertir que, el escrito del recurso de queja, presentado contra el auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se declara desierto el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, fue presentado en los términos establecidos en el artículo 245 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 65 de la Ley 2080 de 2021, motivo por el cual al ser procedente el recurso de queja interpuesto por la parte demandante, se ordenará remitir el expediente digital del proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Santander, de conformidad al art. 353 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- Primero.** **NO REPONER** el auto del once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- Segundo.** **CONCEDER** el recurso de queja interpuesto contra once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- Tercero.** **REMÍTASE** el expediente digital del proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Santander, de conformidad al art. 353 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe5c4d638e115a8921564f660c1d99c1fcc5052ec9ef693a072b195a6e9905c**
Documento generado en 26/04/2022 04:50:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Constancia secretarial: Informando al Despacho que la p. actora solicitó la práctica de la prueba pericial con otra entidad distinta a la Decretada en la audiencia inicial.

Pendiente para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 19 de abril de 2022

Edgar A. Henao

Profesional Universitario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO REQUIERE AL COORDINADOR DE URGENCIAS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER –HUS- Exp. 68001-3333-006-2015-00152-00

Demandante: **EFRAIN GÓMEZ CÁRDENAS Y OTROS**
Frudo09@hayoo.com

Demandado: **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR- HOSPITAL MILITAR REGIONAL BATALLÓN ARTILLERÍA NUEVA GRANADA-**
Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
yadira.vasquez@mindefensa.gov.co
ludin.gonzalez@mindefensa.gov.co
notificacionesdgs@sanidadfuerzasmilitares.mil.co
disan.juridica@buzonejercito.mil.co

Entidades y/o personas
a notificar por trámite
incidental:

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE
SANTANDER –HUS-; DR. JAVIER
FRANCISCO MARTÍNEZ DURÁN –
Coordinador de Urgencias del HUS
juridica@hus.gov.co
siau@hus.gov.co
Javier_martinezd@hotmail.com

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

I. ANTECEDENTES

En audiencia inicial del 3 de agosto de 2017 (págs. 417 y ss. del PDF 01), el Despacho decretó como prueba de oficio requerir al Director del Hospital Universitario de Santander para que designara a un especialista en el área de

urgencias con fin de que determinara, entre otras cosas, cuál es el procedimiento o protocolo de atención básica para un paciente que ingresa a urgencias con una patología de Lupus Eritematoso Sistémico “LES”, y con los síntomas referidos en la historia clínica de la paciente YUREIDI GÓMEZ DELGADO (Q.E.P.D.); precisando si es relevante que la paciente informe al personal médico que la atiende de la patología que sufre, y qué tanta incidencia tiene ello en su estado de salud.

La prueba fue elaborada y allegada por el médico Javier Francisco Martínez Durán, Coordinador de urgencias de la E.S.E. HUS, visible en la pág. 424 ibídem, respecto de la cual la parte actora solicitó su ampliación en la audiencia de pruebas celebrada el 26 de julio de 2018 (págs. 448 y ss. ibídem); petición a la cual accedió el Despacho en el sentido de requerir al citado médico para que profundizara sobre los tiempos de respuesta establecidos para pacientes con patologías similares a la causante, y si, en este caso, fueron oportunos o no, de acuerdo con la *lex artis* o práctica médica. La diligencia se suspendió hasta tanto se surtiera dicho trámite.

En audiencia de pruebas reanudada el 11 de diciembre de 2018 (págs. 488 y ss. ibídem), el Despacho dejó constancia que no se dio respuesta al requerimiento anterior y concedió un plazo prudencial para que la p. actora manifestara si desistía de la solicitud de ampliación del dictamen. Posteriormente, y en vista de la reiteración de la p. actora, el Despacho requirió en auto del 9 de abril de 2019 (págs. 494 y ss. ibídem), previo a abrir trámite incidental, al Dr. Javier Francisco Martínez Durán, Coordinador de urgencias de la E.S.E. HUS para que se pronunciara sobre la solicitud de ampliación del dictamen pericial.

Mediante auto del 5 de marzo de 2020 (ver carpeta de trámite incidental del expediente digital), el Despacho dio apertura a trámite incidental por desacato y ordenó notificar personalmente de dicha decisión al Dr. Martínez Durán.

Por memorial del 21 de julio de 2021 (PDF 02 del expediente digital), la parte actora solicitó que la prueba pericial fuese elaborada, nuevamente, por un profesional de la salud de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE REUMATOLOGÍA en Bogotá o a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE CARDIOLOGÍA EN BOGOTÁ y/o a la SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DE SANTANDER, pues considera que el silencio del médico requerido por el juzgado eventualmente desconozca de la experticia requerida para la patología de Lupus Eritematoso Sistémico “LES”.

II. CONSIDERACIONES



El Despacho advierte que, en efecto, no se ha dado respuesta a la ampliación del dictamen del Dr. Javier Francisco Martínez Durán y ello ha contribuido, en parte, a que el proceso no haya avanzado en los términos esperados por las partes y el Juzgado. Sin embargo, es importante reconocer también que la apertura del trámite incidental **no se ha notificado personalmente al precitado médico**, es decir, no se ha vinculado formalmente a dicha actuación, con miras a que cumpla con la orden judicial en comento (ampliación del dictamen) y ejerzas los derechos fundamentales de contradicción y defensa, habida cuenta de la naturaleza sancionatoria que encierra este tipo de actuaciones (que puede desembocar en multas y/o sanciones de otro tipo).

Ello obedece a que la orden de notificación personal se dio ad portas de la pandemia por Covid-19 (el auto se profirió el 5 de marzo de 2020 y a mediados del mismo mes se reportaron los primeros casos positivos), la cual no se pudo materializar debido a las restricciones de movilidad. Recuérdese que en el precitado auto se ordenó la citación personal al juzgado, de ahí que fácticamente era imposible cumplir con dicha carga procesal, tanto para el incidentado, como para el juzgado, que por cierto acató las órdenes del Consejo Superior de la Judicatura de trabajar exclusivamente desde los hogares de los funcionarios y empleados judiciales bajo la modalidad de teletrabajo, hasta tanto se dieran nuevas instrucciones de acuerdo con la evolución de la emergencia sanitaria.

En este sentido se puede afirmar que la mora o tardanza en la notificación del trámite incidental responde a razones ajenas o de fuerza mayor del Juzgado y de la persona incidentada. Es un hecho notorio que la pandemia que aun padecemos por Covid-19 acarreó una serie de cambios que ralentizaron aún más la prestación del servicio judicial: la digitalización de todos y cada uno de los expedientes físicos, para los cuales no se contaba con equipo de cómputo y escáneres de oficina o industriales que permitieran la movilización de volúmenes de expedientes a un ritmo que facilitara su evacuación en un tiempo corto.

Solo hasta finales del semestre del año 2020 e inicios del 2021 se contó con el apoyo de un equipo y/o zona de escaneo contratada por la Rama Judicial, en cuya labor se establecieron cronogramas de ejecución –dilatados en el tiempo- con el fin de atender de forma ordenada la demanda de escaneo de todos los juzgados de esta jurisdicción y de la ordinaria.

Añádase que en el segundo semestre del año 2021 la suscrita titular de este despacho gozó de licencia de maternidad, situación que rezagó un poco la gestión de actuaciones judiciales derivado del cambio de operador judicial, además de las

incapacidades que varios miembros del equipo de trabajo tuvieron a raíz del contagio por Covid-19. Con todo, el Despacho se sobrepuso a tales impasses y procuró impulsar los procesos de constante o regular.

Dicho lo anterior, el Despacho estima conveniente que antes de definir si ordena la práctica de la prueba a otro profesional de la salud, se garanticen los derechos de contradicción y defensa del Dr. Javier Francisco Martínez Durán, respecto del cual se promovió el trámite incidental. Para ello se ordenará que por secretaría del Juzgado se realice la notificación personal del auto 5 de marzo de 2020 –que ordenó la apertura del trámite incidental- conforme a las reglas procesales decretadas para manejar la situación de emergencia sanitaria (Decreto 806/20 y Ley 2080 de 2021), y que para tales efectos permite el uso de correos electrónicos y otros canales digitales de las entidades, representantes legales y personas naturales que sean requeridas en diligencias judiciales.

En este caso la secretaría del Despacho usará el canal de notificaciones del Hospital Universitario de Santander y el correo electrónico Dr. Javier Francisco Martínez Durán en la medida en que éste pueda ser averiguado en la entidad.

El Dr. Martínez Durán tendrá un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la respectiva comunicación, con el fin de que responda los interrogantes asociados con la ampliación del dictamen señalada en la audiencia de pruebas del 26 de julio de 2018.

Se pone de presente que al igual que en el decreto inicial de la prueba, la p. actora deberá brindar copia digital de la historia clínica, anotaciones de enfermería y de las piezas procesales que tengan íntima relación con ella, para efectos de que una vez sean recibidas por el Juzgado –al correo de memoriales de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, OSJA- se remitan por medio de la Secretaría al correo electrónico de la entidad y del citado médico. Para facilitar dicha labor el abogado deberá ponerse en contacto con la línea de atención al juzgado en aras de coordinar dicha gestión en un término no mayor a cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

El silencio o la inactividad de la parte interesada acarrearán el desistimiento del medio de prueba en comento.

RESUELVE:

PRIMERO: **NOTIFICAR** por secretaría del Juzgado al Hospital Universitario de Santander y al médico Javier Francisco Martínez Durán, Coordinador



de urgencias de la E.S.E. HUS del auto 5 de marzo de 2020, que ordenó la apertura del trámite incidental, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia-visible en la carpeta de trámite incidental del expediente digital-.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. Javier Francisco Martínez Durán, Coordinador de urgencias de la E.S.E. HUS, para que en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la respectiva comunicación, realice ampliación del dictamen previamente elaborado por él y visible en la pág. 424 ibídem, respecto de la cual la parte actora solicitó su ampliación en la audiencia de pruebas celebrada el 26 de julio de 2018.

Parágrafo. En el evento en que el Despacho lo disponga, el Dr. Martínez Durán deberá presentarse en diligencia judicial que para el efecto le sea notificada por la secretaría del Juzgado.

TERCERO: REQUERIR a la p. actora para que dentro del término máximo e improrrogable de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue copia digital de la historia clínica, anotaciones de enfermería y de las piezas procesales que tengan íntima relación con ella, para efectos de que una vez sean recibidas por el Juzgado –al correo de memoriales de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, OSJA- se remitan por medio de la Secretaría al correo electrónico de la entidad y del citado médico. Para facilitar dicha labor el abogado de la p. actora deberá ponerse en contacto con la línea de atención del juzgado en aras de coordinar dicha gestión.

Parágrafo. El silencio o la inactividad de la parte interesada acarreará el desistimiento del medio de prueba en comento.

CUARTO: Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El



mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **3140b551ba10c8b3cc8fd5b871b98e1cb4bf72fb51d58d4bc70289208a6c9408**

Documento generado en 26/04/2022 04:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE RECAUDA E INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO Exp. 68001-3333-006-2018-00195-00

Demandante: **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER -ESSA
S.A. E.S.P-**
notificacionesjudicialesessa@essa.com.co
essa@essa.com.co

Demandada: **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS**
notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co
jpsolano@superservicios.gov.co

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

I. CONSIDERACIONES

En la audiencia inicial celebrada el 17 de julio de 2019, según consta en el documento visible en las pág. 229 y ss. del PDF 01 del expediente, el Despacho decretó las pruebas consistentes en que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Dirección General Territorial-, allegara **(i)** copia del expediente administrativo sancionatorio con rad. No. 2016840390400063E del 30 de octubre de 2017; y **(ii)** Certificara si la ESSA S.A. E.S.P. realizó el pago de sanción impuesta en dicho procedimiento.

Mediante oficio del 05 de agosto de 2019¹, la Superintendencia de Servicios Públicos allegó copia completa del citado proceso rad. No. 2016840390400063E, el cual fue debidamente digitalizado (visible en la carpeta denominada “Expediente Administrativo” y allegó certificación de pago de la sanción impuesta a la ESSA, la cual se encuentra visible en la pág. 253 del PDF 01 del expediente digital.

¹ Pág. 243 del PDF 01 del exp. digital.

Mediante auto del 23 de enero de 2020 se fijó fecha para realizar audiencia de pruebas para el 05 de marzo de 2020, la cual no se pudo celebrar ni reprogramar debido a la crisis sanitaria desatada por el Covid-19.

Pues bien, en aras de imprimirle el impulso procesal pertinente, esta agencia procederá a realizar el recaudo de la prueba documental en comento y de la misma correrá traslado a las partes procesales con el fin de que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa. Se pone de presente que una vez se surta dicho traslado el expediente ingresará al Despacho con el fin de correr traslado para alegar de conclusión.

Precisado lo anterior, se procederá al recaudo de la prueba documental: Con el valor probatorio que la Ley les concede se ordena incorporar y tener como prueba dentro del presente proceso, la siguiente prueba documental:

PRUEBA DOCUMENTAL DECRETADA A SOLICITUD DE LA P. DEMANDANTE	FOLIOS
<ul style="list-style-type: none"> • Expediente administrativo sancionatorio con rad. No. 2016840390400063E del 30 de octubre de 2017. • Certificación del pago de la sanción impuesta a la ESSA. 	<p>Carpeta de “expediente administrativo” del expediente digital</p> <p>Pág. 253 del PDF 01.</p>

De la anterior prueba se correrá traslado a las partes, para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa por el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

Finalmente se reconocerá personería jurídica al abogado Nelson Ricardo González Téllez, portador de la T.P No. 153.323 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante, de conformidad con los términos del poder conferido, obrante en el documento visible en la pág. 257 del PDF 01 del Expediente Digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECAUDAR válidamente la prueba documental debidamente relacionada en la p. motiva de la presente providencia, atendiendo a las razones allí expuestas.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público de la prueba acá recaudada por el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia con el fin de que ejerzan sus derechos fundamentales de contradicción y defensa.

TERCERO: INFORMAR a las partes procesales que una vez venza el término anterior, el expediente ingresará al Despacho con miras a imprimirle el impulso procesal pertinente, esto es, correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Nelson Ricardo González Téllez, portador de la T.P No. 153.323 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante, de conformidad con los términos del poder conferido, obrante en el documento visible en la pág. 257 del PDF 01 del Expediente Digital.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El

mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9556cffee3c770582cfaf512b5f404fe3e512049bf6dfc35fa13718568a05937**

Documento generado en 26/04/2022 04:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia: Al Despacho de la señora Juez informando que en audiencia de pruebas celebrada el 05 de noviembre de 2020, se aplazó la diligencia para que la p. demandada designara un apoderado judicial en representación de sus intereses.

Bucaramanga, 21 de abril de 2022.

Edgar A. Henao
Profesional Universitario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA ESPECIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO Exp. 68001-3333-006-2018-00293-00

Demandante: EMPRESA DE TRANSPORTE DE GIRÓN S.A
transgironsa@hotmail.com
jmconsultoriajuridica@gmail.com

Demandado: ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
-AMB-
notificaciones.judiciales@amb.gov.co
juanmdiazj@hotmail.com

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En consideración a la constancia Secretarial que antecede este Despacho,

RESUELVE:

- Primero:** **FIJAR** el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), con el fin de realizar la audiencia de pruebas de que trata el Art. 181 del CPACA.
- Segundo:** **RECONOCER** personería jurídica al abogado JUAN MANUEL DIAZ JAIMES, portador de la T.P. No. 256.136 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB- de conformidad con los términos del poder conferido obrante en el PDF 10 del expediente digital.
- Tercero:** **ADVERTIR** a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados

EH

administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aace7cd5d7a642adfc1a75855bb9845955144e881594a20d6a0bb3296efc53e**

Documento generado en 26/04/2022 04:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE RECAUDA E INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO Exp. 68001-3333-006-2018-00294-00

Demandante: **CARLOS DARÍO HERNÁNDEZ VARGAS**
dani.c.l.s@hotmail.com
santandernotificacioneslq@gmail.com

Demandada: **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
bricaso29@gmail.com

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

I. CONSIDERACIONES

En audiencia de pruebas celebrada el 12 de febrero de 2020, según consta en el documento visible en las pág. 202 y ss. del PDF 01 del expediente, el Despacho decretó como prueba de oficio requerir al municipio de Bucaramanga para que certificara los factores salariales percibidos por el demandante en el periodo comprendido entre el 7 de diciembre de 2013 al 7 de diciembre de 2014.

Mediante oficio No. BUC2020ER02977 del 17 de febrero de 2020¹, la Secretaría de Educación de Bucaramanga allegó respuesta indicando que, la información solicitada del demandante no figura en la base de datos y nómina de docentes, directivos docentes y administrativos que maneja la secretaría de Educación.

Pues bien, esta agencia procederá a realizar el recaudo de la prueba documental en comento y de la misma correrá traslado a las partes con el fin de que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa. Se pone de presente que una vez se

¹ Pág. 206 del PDF 01 del exp. digital.

surta dicho traslado el expediente ingresará al Despacho con el fin de imprimirle el impulso procesal pertinente, esto es, correr traslado para alegar de conclusión.

Recaudo de prueba documental: Con el valor probatorio que la Ley les concede se ordena incorporar y tener como prueba dentro del presente proceso, la siguiente prueba documental decretada el 12 de febrero de 2020, en audiencia de pruebas y allegada en debida forma mediante oficio de la secretaría de educación del municipio de Bucaramanga:

PRUEBA DOCUMENTAL DECRETADA DE OFICIO	FOLIOS
<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. BUC2020ER02977 del 17 de febrero de 2020. 	Pág. 206 del PDF 01.

De la anterior prueba se correrá traslado a las partes, para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa por el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la respectiva comunicación.

Vencido el término de contradicción de la prueba recaudada, el expediente ingresará nuevamente al Despacho para correr traslado para alegatos de conclusión a las partes y al ministerio público.

Finalmente se acepta la renuncia de la abogada Daniela Carolina Laguado Salazar, portadora de la T.P No. 310.292 y se acepta la reanudación del poder vigente entre la p. actora y los abogados Yobany Alberto López Quintero y Laura Marcela López Quintero portadores de la T.P No. 112.907 y 165.395, respectivamente, de conformidad con los términos de la renuncia del poder, obrante en el documento visible en el PDF 04 del Expediente Digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECAUDAR válidamente la prueba documental debidamente relacionada en la p. motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de la prueba acá recaudada por el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes procesales que una vez venza el término anterior, el expediente ingresará al Despacho con miras a imprimirle el impulso procesal pertinente, esto es, correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada DANIELA CAROLINA LAGUADO SALAZAR, portadora de la T.P:310.292 del C.S. de la J., para ejercer como apoderada judicial de la Parte actora, de conformidad con la manifestación contenida en el memorial contenido en el PDF 04 del Expediente Digital.

Parágrafo. En virtud de lo anterior, **RECONOCER** la reanudación del poder otorgado a los abogados Yobany Alberto López Quintero, portador de la T.P No. 112.907 del C.S. de la J., en calidad de abogado principal, y Laura Marcela López Quintero portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta, respectivamente, de conformidad con los términos de la renuncia del poder, obrante en el documento visible en el PDF 04 del Expediente Digital.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d23fd86d0cefeb437bf9300c3d47b3af93301074a4ec6c45d7812d0b453585**

Documento generado en 26/04/2022 04:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia: Informando al Despacho que venció el término para que la p. actora allegara excusa de la inasistencia de los testigos, de conformidad con la carga procesal impuesta en la audiencia de pruebas celebrada el pasado 23 de febrero de 2022.

Pendiente para lo que estime pertinente,

Bucaramanga, 21 de abril de 2022

Edgar. A Henao
Profesional U.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Exp. 68001-3333-006-2019-00021-00

Demandante: **WILLIAM FERNANDO NIÑO CAPACHO**
asesoriajuridicaricardomartinez@hotmail.com

Demandado: **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**
notificaciones@bucaramanga.gov.co
yaraabogadossas@gmail.com
silvia.yohana@hotmail.com

Min. Público: procjudam102@procuraduria.gov.co
cadelgado@procuraduria.gov.co

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Atendiendo a que la p. interesada no cumplió con la carga procesal impuesta en la audiencia de pruebas celebrada el 23 de febrero de 2022 *-PDF 07 del expediente digital-*, consistente en justificar la inasistencia del demandante y los testigos a la precitada diligencia, quienes fueron citados con anticipación en aras de evacuar los medios de prueba decretados en la audiencia inicial (declaración de parte y declaración de terceros), y comoquiera que en dicha diligencia se advirtió de las consecuencias procesales derivadas de tal incumplimiento, esto es, tener por desistido el medio de prueba del que se trate, este Despacho, en aplicación de las consecuencias previstas en el artículo 218 del CGP, obrará en conformidad y declarará cerrada la etapa probatoria. Así mismo correrá traslado para alegar de conclusión a las partes y al Ministerio Público para que rinda concepto de fondo (Art. 247 del CPACA).

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,**

RESUELVE:

Primero. **DECRETAR** el desistimiento de los medios de prueba señalados en la pasada audiencia de pruebas del 23 de febrero de 2022 (declaración de parte y testimonios), de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. **CERRAR** la etapa probatoria dentro del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero. **CORRER TRALASDO** a las partes y al Ministerio Público, por el término común de diez (10) días, para que presenten sus alegaciones por escrito y el respectivo concepto de fondo, respectivamente, en orden a lo dispuesto en el art. 247 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto. Vencido el término anterior, se ordena el ingreso a Despacho del presente asunto para proferir sentencia.

Quinto. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

El canal digital del señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6819023c05c1ce87209c4119d8e1701b92a620041c71420d20ce5ca903bbe992**

Documento generado en 26/04/2022 04:48:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Exp. 68001-3333-006-2019-00168-00

Demandante: **CESAR ALFONSO PARRA GALVIS**
guacharo440@gmail.com

Demandado: **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**
notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co
abogadocarlossantoyo@gmail.com

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

La parte demandante, Cesar Alfonso Parra Galvis¹, presentó y sustentó dentro del término de Ley² recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia del 26 de enero de 2022³. En tal virtud, de conformidad con lo establecido en Art. 243 del CPACA, modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 de 2021, y el Art. 247 Ley 1437 de 2011, Art. 67 Ley 2080 de 2021, se:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 26 de enero de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Carlos Arturo Santoyo Becerra, portador de la T.P No. 253.000 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada, de conformidad con los términos

¹ PDF 13 del expediente digital.

² Art. 247 Ley 1437 de 2011.

³ PDF 12 del expediente digital

del poder conferido, obrante en el documento visible en la pág. 6 del PDF 14 del Expediente Digital.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase a la mayor brevedad posible, el Expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6164eb6b1be935ae701418f1b964c9b500cb2065fb29b398fc89955ef4220090**

Documento generado en 26/04/2022 04:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO
CORRE TRASLADO PARA ALEGAR SENTENCIA ANTICIPADA: EXCEPCIÓN MIXTA
Exp. 68001-3333-006-2021-00153-00**

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	GONZALO CENTENO CENTENO
Demandado	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ
Asunto	CORRE TRASLADO – PREVIO A SENTENCIA ANTICIPADA- Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA
Correos notificaciones electrónicas	francoabogadousta@hotmail.com gcenteno123@hotmail.com notificacionjudicial@sanvicentedechucuri-santander.gov.co edgardmauricio1972@hotmail.com rpsanvicente2020@gmail.com cadelgado@procuraduria.gov.co

Se encuentra el asunto de la referencia para decidir la excepción de falta manifiesta de legitimación en la causa por activa, propuesta por la p. demandada (Pág. 10 del PDF 12 del expediente digital¹), y al amparo de lo dispuesto en el inciso final del párrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° y párrafo del artículo 182A del CPACA, se dictará sentencia anticipada, previo a lo cual, se correrá traslado para alegar de conclusión.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE CORRE traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, oportunidad dentro de la cual el Ministerio público podrá presentar concepto si a bien lo tiene, dejándose la

¹ La paginación citada corresponde al número asignado de forma automático por el formato de archivo PDF ubicado en la parte superior central del documento.

EH

salvedad que este traslado recae únicamente en la excepción planteada. Se indica que la excepción sobre la cual se pronunciará el Despacho corresponde a la de **FALTA MANIFIESTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA** propuesta por la p. demandada, de conformidad con el numeral 3° y párrafo del artículo 182A del CPACA.

SEGUNDO: SURTIDO EL TRASLADO dispuesto en el numeral anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para dictar la correspondiente sentencia anticipada o reconsiderar esta decisión, caso en el cual se continuará con el trámite del proceso, conforme el inciso 2 del párrafo del artículo 182A del CPACA.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Ab. EDGARD MAURICIO ARCINIEGAS OCHOA, portador de la T.P No. 84.778 del C.S de la J., actuando como apoderado del municipio de San Vicente de Chucurí, en los términos y condiciones en el que fue conferido obrante en la Pág. 13 del PDF 12 del exp. Digital.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado

EH

Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es:
cadelgado@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd396727c1d13349478e1a996d2b15278675bac0086e6d5f5ead019f75b092b**

Documento generado en 26/04/2022 04:48:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Constancia: Informando al Despacho que la p. actora allegó escrito de subsanación de la demanda mediante memorial del 14 de enero de 2022 (Cfr. PDF. 05 del expediente digital), en el que se adjunta constancia de envío a la contraparte del escrito de subsanación, demanda, pruebas y anexos.

Se pone de presente, igualmente, que el Ministerio de Trabajo allegó certificación de la persona que actualmente ocupa el cargo objeto de controversia en este proceso.

Pendiente para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 20 de abril de 2022

Edgar A. Henao T.
Profesional Universitario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA PORQUE SUBSANA Exp. 680013333006-2021-00198-00

Demandante: **LUZ MARINA FUENTES BUENO**, identificada con C.C No. 63.353.983
luzmarina_fuentes@hotmail.com
asesoraoportuna@gmail.com

Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO-**
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
apoyojuridicoSGTH@mintrabajo.gov.co
vigilanciajudicial@mintrabajo.gov.co

Tercero vinculado: **LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO**, identificado con C.C. No. 1.098.704.877
lhiguera@mintrabajo.gov.co

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CÁRACTER LABORAL**

I. CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que, en efecto, en auto inadmisorio del 14 de diciembre de 2021 (PDF 04 del expediente digital), se requirió a la p. actora para que allegara copia legible de algunos documentos que fueron anexados como pruebas documentales, pero que carecían de claridad y/o legibilidad necesaria para determinar su contenido. De igual forma se requirió al Ministerio del Trabajo para que informara el nombre completo, número de cédula, datos de domicilio y correo electrónico de la persona que haya sido nombrada y/o designada para ocupar el

cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 grado 14, que venía ejerciendo la señora Luz Marina Fuentes Bueno en la Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo y cuya desvinculación se materializó con la Resolución 0925 de abril 30 de 2021; ello, con el fin de evaluar en esta etapa procesal si le asistía algún tipo de interés en las resultas del proceso y ordenar su vinculación.

Pues bien, el Despacho advierte que, frente al primer ítem, la parte actora cumplió con dicha carga allegando los documentos soporte de la demanda nuevamente escaneados y debidamente enviados al correo de notificaciones de la entidad demandada (véase pág. 173 del PDF 05 del expediente digital).

Por su parte, el Ministerio del Trabajo informó que la persona que ocupa el cargo que es objeto de controversia en este proceso y al que aspira ser reintegrada la p. actora (cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 grado 14, o uno de superior jerarquía), fue nombrada en propiedad la siguiente persona:

Nombre completo: HIGUERA CASTILLO LUIS ALEJANDRO
Cédula de Ciudadanía: 1098704877
Domicilio: CALLE 103 # 12-86 TORRE 10 APTO 302 CONJUNTO ALTOS DE FONTANA
Correo electrónico: higuera@mintrabajo.gov.co

El Despacho considera que al señor Luis Alejandro Higuera Castillo le asiste interés directo en las resultas del proceso, y en tal calidad el Despacho ordenará su vinculación, pues las pretensiones de la demanda persiguen, entre otras cosas, el restablecimiento de un estado de cosas anterior al acto cuya nulidad se depreca, esto es, para cuando la aquí demandante ejercía el cargo que hoy ocupa el señor Higuera Castillo.

La notificación de esta providencia a la parte vinculada se hará al correo institucional suministrado por su empleador –Ministerio del Trabajo-, quien certificó el correo asignado a dicho servidor público.

En síntesis, habiéndose subsanado en debida forma la demanda y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA, así como los establecidos en el Art 6 del Decreto 806 del 2020 y contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 *-que modificó el numeral 7° y adicionó un numeral al art. 162 de la Ley 1437 de 2011, se:*

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se **ORDENA:**

- a) **VINCULAR** en calidad de tercero con interés directo en las resultas del proceso al señor Luis Alejandro Higuera Castillo, identificado con C.C. No. 1.098.704.87, para que, si a bien lo tiene, se manifieste sobre los hechos y pretensiones endilgadas en la demanda.

- b) **NOTIFICAR** a la **NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO** y al señor **LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO** mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

- c) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, en la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.

- d) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona (art. 199 de la Ley 1437 de 2011).

- e) **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria

comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibídem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada,** de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b) Aportar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem).
- c) Enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El

mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co

Cuarto: **RECONOCER** personería jurídica a la abogada Obdulia Mayorga Duarte, portadora de la T.P. No. 211.281 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandante visible en la pág. 21 del PDF 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **ef0bf723a5560adcb8a915cbd40be7b5e08a44feecc54c12b094c85a3982405**

Documento generado en 26/04/2022 04:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO
CORRE TRASLADO PARA ALEGAR SENTENCIA ANTICIPADA: EXCEPCIÓN MIXTA
Exp. 68001-3333-006-2022-00008-00**

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	DIANA CAROLINA TOVAR GONZÁLEZ
Demandado	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE RIONEGRO- SANTANDER
Asunto	CORRE TRASLADO – PREVIO A SENTENCIA ANTICIPADA- Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA
Correos notificaciones electrónicas	dtovar@unab.edu.co jnoriegaleal@gmail.com Diegoalozada@gmail.com notificacionesjudiciales@esesanantonio.com cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co

Se encuentra el asunto de la referencia para decidir la excepción de caducidad, propuesta por la p. demandada (Pág. 5 y ss del PDF 09 del expediente digital¹), y al amparo de lo dispuesto en el inciso final del párrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° y párrafo del artículo 182A del CPACA, se dictará sentencia anticipada, previo a lo cual, se correrá traslado para alegar de conclusión.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, oportunidad dentro de la cual el Ministerio

¹ La paginación citada corresponde al número asignado de forma automático por el formato de archivo PDF ubicado en la parte superior central del documento.

público podrá presentar concepto si a bien lo tiene, dejándose la salvedad que este traslado recae únicamente en la excepción planteada. Se indica que la excepción sobre la cual se pronunciará el Despacho corresponde a la de **CADUCIDAD** propuesta por la p. demandadhttps://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting_YzVjNzYzZGIhMmUyNi00OGE1LTkwZDUtZjdhNmI2ZDgzNGM2@thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22:%22622c9a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22,%22Oid%22:%22acc190c0-6a9c-43d3-be2d-7d6a50adcf29%22%7D, de conformidad con el numeral 3° y párrafo del artículo 182A del CPACA.

SEGUNDO: SURTIDO EL TRASLADO dispuesto en el numeral anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para dictar la correspondiente sentencia anticipada o reconsiderar esta decisión, caso en el cual se continuará con el trámite del proceso, conforme el inciso 2 del párrafo del artículo 182A del CPACA.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Ab. DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO, portador de la T.P No. 335.439 del C.S de la J., actuando como apoderado de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Rionegro- Santander, en los términos y condiciones en el que fue conferido obrante en la Pág. 27 del PDF 09 del exp. Digital.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamesorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad

con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9e63441dde324a344443a623952599f4bd26a3653f2b945c1c02e3a45b89bc**
Documento generado en 26/04/2022 04:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CEAO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que mediante correo electrónico de fecha 05 de abril de 2022 visible al PDF. 47 del exp. Digital, la p. demandada a través de la Secretaría de Infraestructura del municipio de Floridablanca, dio respuesta a lo ordenado por este despacho judicial en auto de fecha 17 de marzo de 2022 visible al PDF. 45 del exp. Digital; al respecto se allega informe de visita técnica "inspección ocular sobre la malla vial del barrio la Trinidad del municipio de Floridablanca", con fecha de visita del 28 de marzo de 2022. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, abril 18 de 2022

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE
Profesional Universitario grado 16

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO
QUE RECAUDA, INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO DEL INFORME
DE VISITA TECNICO PRESENTADO**

Exp. 68001-3333-006-**2018-00110-00**

-Demandante: **JORGE TELLEZ VARGAS Y OTRO.**
anadoquiceno@gmail.com

Demandada: **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**
notificaciones@floridablanca.gov.co;
yaraabogadossas@gmail.com

**ACUEDUCTO METROPOLITANO DE
BUCARAMANGA**
notificacionesjudiciales@amb.gov.com.co

**EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO
DE SANTANDER -EMPAS S.A. E.S.P.**

notificacionesjudiciales@empas.gov.co;
contacto@pradalawyers.com
apontejuridica@hotmail.com
santander@defensoria.gov.co

Medio de Control: **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS**

Verificada la constancia secretarial que antecede, se encuentra que mediante correo electrónico de fecha 05 de abril de 2022 visible al PDF. 47 del exp. Digital, el municipio de Floridablanca a través de la Secretaría de Infraestructura allega

informe de visita técnico con inspección ocular sobre la malla vial del barrio la Trinidad de ese municipio, en acatamiento a lo ordenado por este despacho judicial en auto de fecha 17 de marzo de 2022 visible al PDF. 45 del exp. Digital, informe de visita donde se concluye que sobre ciertos tramos de la malla vial se deben realizar intervención para su mantenimiento, al respecto se señala las siguientes fallas puntuales:

- Calle 63 con carreras 18 y 19 (58 m x 6 m).
- Calle 63 con carreras 18 y 19 (41 m x 6 m).
- Carrera 18 entre calles 63 y 62 (33 m x 6 m).
- Calle 62 entre carreras 16 y 18 (114 m x 6 m).
- Carrera 16 entre calles 60 y 62 (160 m x 6 m).
- Calle 60 entre carreras 16 y 18 (116 m x 6 m).
- Calle 107 entre carreras 18 y 19 (50 m x 6 m).

Finalmente, agrega que actualmente la Secretaria de Infraestructura se encuentra realizando mejoras sectorizadas de las vías urbanas y rurales, y que dicho sector será tenido en cuenta según su viabilidad; y que en caso de ser viable, legal, técnica y financieramente disponible se programaría su eventual contratación y ejecución, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y dependiendo del rubro presupuestal para que se disponga en el momento.

Esta agencia procederá a realizar el recaudo de la prueba documental allegada por escrito al expediente, otorgando el término para que las partes se pronuncien respecto de ella, así como del informe de visita técnica antes mencionado.

Recaudo de prueba documental: Con el valor probatorio que la Ley les concede se ordena incorporar y tener como prueba dentro del presente proceso, la siguiente prueba documental decretada mediante auto de fecha 17 de marzo de 2022 visible al PDF. 45 del exp. Digital; informe de visita técnica “inspección ocular sobre la malla vial del barrio la Trinidad del municipio de Floridablanca” visible al PDF. 47 del exp. Digital.

	FOLIOS
--	--------

PRUEBA DOCUMENTAL DECRETADA POR EL DESPACHO	
<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta del municipio de Floridablanca – secretaria de Infraestructura, contentivo del informe de visita técnica “Inspección ocular sobre la malla vial del barrio la Trinidad del municipio de Floridablanca”, rendido por profesional adscrito a la secretaria de Infraestructura de ese municipio. 	Pdfs. 47 exp. Digital.

De la anterior prueba se correrá traslado a las partes, para ejercer la correspondiente contradicción.

De otra parte, se ordenará **REQUERIR** a la p. demandada municipio de Floridablanca -secretaria de Infraestructura- para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia proceda a complementar la respuesta otorgada a este despacho judicial, en tal sentido deberá informar qué intervenciones se han realizado a la malla vial del barrio la Trinidad de ese municipio, luego de la interposición del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos; y en caso de ser negativa la respuesta los motivos por los cuales pese a haber transcurrido un tiempo más que suficiente desde su interposición no se ha incluido en el plan de desarrollo municipal.

En consideración, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECAUDAR válidamente la prueba documental informe de visita técnica de fecha 28 de marzo de 2022, “Inspección ocular sobre la malla vial del barrio la Trinidad del municipio de Floridablanca”, visible al PDF. 47 del exp. Digital, objeto del presente medio de control, lo anterior de conformidad a lo señalado en la p. motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de las pruebas acá recaudadas por el término de tres (03) días conforme a lo establecido en el art. 110 del CGP.

TERCERO: REQUERIR a la p. demandada municipio de Floridablanca -Secretaria de Infraestructura-, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia proceda a complementar la

respuesta otorgada a este despacho judicial; en tal sentido deberá informar qué intervenciones se han realizado a la malla vial del barrio la Trinidad de ese municipio, luego de la interposición del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos; y en caso de ser negativa la respuesta los motivos por los cuales pese a haber transcurrido un tiempo más que suficiente desde su interposición no se ha incluido en el plan de desarrollo municipal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa121b05e0fd393e908e8499bb459200e69f5c50d348e023fc7b5c2039e3a60e**

Documento generado en 26/04/2022 04:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CEAO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que se encuentra pendiente de programar fecha y hora para celebrar audiencia de pacto de cumplimiento, luego de que se cumpliera con la notificación ordenada en el auto admisorio de la demanda a la p. demandada y vinculada, el ministerio público y la defensoría del pueblo y se allegará constancia de la publicación del aviso a la comunidad de Bucaramanga por parte de la Emisora de la Policía Nacional; sin embargo, aún no se ha puesto de presente de la existencia de pautas o fórmulas de arreglo emitido por el Comité de Conciliación de la entidad demandada y vinculada.

Pendiente para lo que la señora Juez estime pertinente.

Bucaramanga, abril 26 de 2022

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE

Profesional Universitario Grado 16

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO

ORDENA REQUERIMIENTO A LA P. DEMANDADA Y VINCULADA PREVIO A SEÑALAR FECHA AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

Exp. 68001-3333-006-**2018-00245-00**

Demandante: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA,
identificado con la C.C. No. 91.229.322
derechoshumanosycolectivos@hotmail.com

Demandada: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
notificaciones@bucaramanga.gov.co;
luzbarrera2005@hotmail.com

Vinculada: CONJUNTO RESIDENCIAL CERROS DE LA
AURORA
liliaguerrero@hotmail.com;
abogadocarlosalbertomurillo@gmail.com

Defensoría del Pueblo: santander@defensoria.gov.co

Min. Público: procjudadm102@procuraduria.gov.co;
cadelgado@procuraduria.gov.co

**Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS**

Se encuentra el proceso para señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. No obstante, en aplicación de los principios de economía y eficacia, así como con el fin de imprimir celeridad al presente trámite, en forma previa a la realización de dicha diligencia, **SE REQUIERE** a la entidad accionada y a la P. vinculada para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, bajo los apremios legales por desacato a orden judicial informe al proceso, aportando la respectiva certificación del Comité de Conciliación de la Entidad, si existe fórmula de pacto de cumplimiento que permita dar por terminado anticipadamente el proceso, señalando los términos de la misma.

El documento respectivo, deberá ser remitido al canal digital de las demás partes intervinientes en el proceso, y conforme lo dispone el Art. 201A del CPACA el traslado del mismo, se surtirá a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Una vez surtido lo anterior, se decidirá en forma oportuna sobre la necesidad y utilidad de la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento y el trámite a impartir, conforme lo preceptuado en el artículo 27 y ss. de la Ley 472 de 1998, razón por la que se suspende la celebración de la misma. En caso de no existir fórmulas de conciliación, se prescindirá de dicha diligencia, adoptando las decisiones que en derecho corresponda y se procederá de manera inmediata con el decreto de pruebas, decisión que será notificada por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354030ba6fc0576bf473a2ea8845146c14d9cbedd2e21bd574284cbaea4bf552**

Documento generado en 26/04/2022 04:42:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CEAO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que mediante correo electrónico de fecha 08 de abril de 2022, visible al PDF. 34 del exp. Digital, la apoderada de la p. ejecutada SENA solicita el aplazamiento de la diligencia de audiencia de instrucción y juzgamiento a realizarse el día de mañana 25 de abril de 2022, a las 2:30 de la tarde dentro del medio de control de la referencia, pendiente para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, abril 25 de 2022

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

ACEPTA SOLICITUD APLAZAMIENTO DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO Y ORDENA INCORPORAR PRUEBA DE OFICIO Y CORRER TRASLADO DE LA MISMA
Exp. 68001-3333-006-2018-00366-00

Ejecutante: JAIME DARIO ARAQUE GARCIA, identificado con la C.C. No. 13.225.552
mmarchs@hotmail.com

Ejecutado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-
notificacionesjudiciales@sena.edu.co;
mpalomino@sena.edu.co

Ministerio Público: cadelgado@procuraduria.gov.co **Correo electrónico:**

Medio de Control: EJECUTIVO

En consideración a la constancia secretarial que antecede se accederá a la solicitud de la p. ejecutada respecto del aplazamiento de la diligencia de audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del CGP, señalada en este medio de control para el próximo 26 de abril de 2022, a las 2.30 de la tarde, y en razón a ello se debe señalar nueva fecha y hora para la realización de la misma; no obstante, lo anterior se establece que mediante correo electrónico de fecha 15



CEAO

de octubre de 2021 visible al PDF. 27 del exp. Digital, la p. ejecutada SENA en contradicción a la liquidación ordenada de oficio por este despacho judicial en audiencia inicial a la señora liquidadora contadora adscrita para estos juzgados, contenido en el oficio No. CL 104 de fecha septiembre 08 de 2021 visible al PDF. 24, señaló que la **certificación utilizada por la profesional contable para el cálculo de la mesada pensional que fue elaborada por la Regional Santander contiene una serie de errores que se trasladan al cálculo de la mesada pensional,** discriminando uno a uno dichos errores con relación a los valores tomados de los factores ordenados incluir dentro de la reliquidación pensional del aquí ejecutante, allegando reportes de nómina correspondientes a los periodos 01/01/2000 al 31/12/2000 y del 01/01/2001 al 31/12/2001, copia de la Resolución No. 866 del 15 de noviembre de 2001 y certificación No. 68-1040-1 del 29 de julio de 2011, respecto de los factores salariales recibidos por el aquí ejecutante durante el periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 1991 y el 15 de septiembre de 2011, que corresponden a los últimos 10 años de servicios del señor Jaime Dario Araque García.

En razón, a lo anterior está agencia procederá de **OFICIO** a realizar el recaudo de la prueba documental allegada por correo electrónico al expediente, otorgando el término para que las partes se pronuncien respecto de ella; puesto que, como acaba de verse es claro que los valores que se certifican en este momento como correctos por el SENA varían la liquidación de oficio realizada por la señora liquidadora contadora adscrita a estos juzgados, debiéndose resolverse previamente este asunto antes de señalarse nueva fecha para la audiencia antes mencionada.

Recaudo de prueba documental: Con el valor probatorio que la Ley le concede se ordena **DE OFICIO** incorporar y tener como prueba dentro del presente proceso, la siguiente prueba documental correspondientes a los reportes de nómina de los periodos 01/01/2000 al 31/12/2000 y del 01/01/2001 al 31/12/2001, copia de la Resolución No. 866 del 15 de noviembre de 2001 y certificación No. 68-1040-1 del 29 de julio de 2011, respecto de los factores salariales recibidos por el aquí ejecutante durante el periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 1991 y el 15 de septiembre de 2011, que corresponden a los últimos 10 años de



CEAO

servicios del señor Jaime Darío Araque García, visible a los folios 05 al 12 del PDF. 27 del exp. Digital.

PRUEBA DOCUMENTAL INCORPORADA DE OFICIO POR EL DESPACHO	FOLIOS
<ul style="list-style-type: none">Reportes de nómina correspondientes a los periodos 01/01/2000 al 31/12/2000 y del 01/01/2001 al 31/12/2001, copia de la Resolución No. 866 del 15 de noviembre de 2001 y certificación No. 68-1040-1 del 29 de julio de 2011, respecto de los factores salariales recibidos por el aquí ejecutante durante el periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 1991 y el 15 de septiembre de 2011, que corresponden a los últimos 10 años de servicios del señor Jaime Darío Araque García, visible a los folios 05 al 12 del PDF. 27 del exp. Digital.	PDFS. 27, folios 05 al 12 expediente digital.

De la anterior prueba se correrá traslado a las partes, para ejercer la correspondiente contradicción.

Una vez surtido el traslado anterior, deberá ingresar el presente medio de control al despacho para decidir lo pertinente.

En consideración, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECAUDAR DE OFICIO válidamente la prueba documental, allegada por la p. ejecutada SENA correspondiente a los reportes de nómina correspondientes a los periodos 01/01/2000 al 31/12/2000 y del 01/01/2001 al 31/12/2001, copia de la Resolución No. 866 del 15 de noviembre de 2001 y certificación No. 68-1040-1 del 29 de julio de 2011, respecto de los factores salariales recibidos por el aquí ejecutante durante el periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 1991 y el 15 de septiembre de 2011, que corresponden a los



CEAO

últimos 10 años de servicios del señor Jaime Darío Araque García, visible a los folios 05 al 12 del PDF. 27 del exp. Digital, objeto del presente medio de control discriminada en la p. motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de la prueba acá recaudada por el término de tres (03) días conforme a lo establecido en el art. 110 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A artículo adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co;

CUARTO: Una vez surtido el traslado anterior, deberá ingresar el presente medio de control al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a54bc73f6ca5df298b3f385ad2a4082b29e61ae240a0ea98b93ac3ad4da368**

Documento generado en 26/04/2022 04:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CEAO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez informando que mediante correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2022 visible al PDF 11 del exp. Digital, el actor popular solicita se requiera a la Secretaria de Infraestructura del Departamento de Santander para que allegue fotografías a color del informe técnico presentado el 10 de marzo de 2020, puesto que las que se allegan no se puede apreciar con claridad el lugar de los hechos donde según la p. actora existen obstáculos que impiden el libre tránsito de las personas con movilidad reducida en el municipio de Girón, objeto del presente medio de control.

Bucaramanga, 26 de abril de 2022

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE
Profesional Universitario grado 16

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO ORDENA REQUERIR A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER ACTUALIZACIÓN INFORME TECNICO

Exp. 680013333-006-**2019-00306-00**

Demandante: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA,
identificado con la C.C. No 13.870.057 de
Bucaramanga - Santander
juridicoherleing@gmail.com

Demandado: MUNICIPIO DE GIRÓN
notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
contactenos@giron-santander.gov.co
lariosalvarez@gmail.com

DEFENSORIA DEL PUEBLO
santander@defensoria.gov.co;

notificaciones@santander.gov.co

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Mediante correo electrónico recibido el 20 de abril de 2022 visible al PDF 11 del exp. digital, manifiesta el actor popular que no le es posible visualizar de forma clara las fotografías allegadas en informe técnico proporcionado por la secretaria de Infraestructura del Departamento de Santander visible al PDF 07 del exp. digital de fecha 10 de marzo de 2020.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que con ocasión de la pandemia sufrida por el covid 19, que llevó al cierre de los Despachos Judiciales y a la digitalización de expedientes, proceso que se ha llevado a cabo desde la precitada fecha a hoy, se hace necesario establecer si la presunta vulneración de los derechos colectivos aún persiste, se procederá a requerir a dicha entidad para que

en el término máximo de diez (10) días allegue actualización del informe técnico con visita al lugar de los hechos Bucaramanga, abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

El cual deberá ser detallado y acompañado con fotografías a color claras y precisas del lugar de los hechos, identificados con las nomenclaturas calle 27ª #29ª-26 y calle 27ª #29ª-30 del barrio el tejero del Municipio de Girón y en la calle 27b con 30 en donde están ubicados los edificios del Tejar de Municipio de Girón.

En consideración, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Departamento de Santander – Secretaría de Infraestructura-, para que en el término máximo de diez (10) días allegue actualización del informe técnico con visita al lugar de los hechos, el cual deberá ser detallado y acompañado con fotografías a color claras y precisas del lugar de los hechos, identificados con las nomenclaturas calle 27ª # 29ª-26 y calle 27ª # 29ª-30 del barrio el tejero del Municipio de Girón y en la calle 27b con 30 en donde están ubicados los edificios del Tejar de Municipio de Girón.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42da20accd40e8e883b3ae9a1f22315a78e87202e0a2eb390cb8d0f953c34b03**

Documento generado en 26/04/2022 04:42:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Exp. 680013333-006-**2020-00009-00**

Demandante: JUAN DE DIOS FIGUEROA FIGUEROA,
identificado con la C.C. No 5.690.734
juridicosjcm@hotmail.com

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES -CREMIL-
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

La parte demandada¹, presentó y sustentó dentro del término de Ley² recurso de apelación contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)³. En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en el art. 247 Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2011 se:

RESUELVE:

Primero. **CONCEDER** en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), providencia visible al PDF 14 del expediente digital.

Segundo. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase mediante correo electrónico el Expediente digital al H. Tribunal Administrativo de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ PDF 16 expediente digital.

² Art. 247 Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2011.

³ PDF 14 expediente digital.

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c68af6897f7847a0935c4b800c0f2300c181951aad6eaaee486825ed359b83d**

Documento generado en 26/04/2022 04:42:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CEAO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que se encuentra pendiente de programar fecha y hora para celebrar audiencia de pacto de cumplimiento, luego de que se cumpliera con la notificación ordenada en el auto admisorio de la demanda y de reforma a la p. demandada, el ministerio público y la defensoría del pueblo y se allegará constancia de la publicación del aviso a la comunidad de Bucaramanga por parte de la Emisora de la Policía Nacional; sin embargo, aún no se ha puesto de presente de la existencia de pautas o fórmulas de arreglo emitido por el Comité de Conciliación de la entidad demandada y vinculada.

Pendiente para lo que la señora Juez estime pertinente.

Bucaramanga, abril 26 de 2022

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE
Profesional Universitario Grado 16

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

ORDENA REQUERIMIENTO A LA P. DEMANDADA Y VINCULADA PREVIO A SEÑALAR FECHA AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

Exp. 68001-3333-006-**2020-00041-00**

Demandante: **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA**, identificado con número de cédula 91.206.521
luisecobosm@yahoo.com.co

Demandado: **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**
etepinosa@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co

CDMB
notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co;
flogofra1303@hotmail.com;

INSEOBRAS S.A.S.
gerencia@ingesan.com; inseobras@ingesan.com.co;
millandiaz0303@gmail.com

Defensoría del Pueblo: santander@defensoria.gov.co

Min. Público: procjudadm102@procuraduria.gov.co;
cadelgado@procuraduria.gov.co

**Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS**

Se encuentra el proceso para señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. No obstante, en aplicación de los principios de economía y eficacia, así como con el fin de imprimir celeridad al presente trámite, en forma previa a la realización de dicha diligencia, **SE REQUIERE** a las entidades accionadas, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, bajo los apremios legales por desacato a orden judicial informe al proceso, aportando la respectiva certificación del Comité de Conciliación de la Entidad, si existe fórmula de pacto de cumplimiento que permita dar por terminado anticipadamente el proceso, señalando los términos de la misma.

El documento respectivo, deberá ser remitido al canal digital de las demás partes intervinientes en el proceso, y conforme lo dispone el Art. 201A del CPACA el traslado del mismo, se surtirá a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Una vez surtido lo anterior, se decidirá en forma oportuna sobre la necesidad y utilidad de la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento y el trámite a impartir, conforme lo preceptuado en el artículo 27 y ss. de la Ley 472 de 1998, razón por la que se suspende la celebración de la misma. En caso de no existir fórmulas de conciliación, se prescindirá de dicha diligencia, adoptando las decisiones que en derecho corresponda y se procederá de manera inmediata con el decreto de pruebas, decisión que será notificada por estados.

RECONOCER personería a la ab. **ERIKA TATIANA ESPINOSA CORZO**, identificada con C.C No. 1.098.608.914 expedida en Bucaramanga y portadora de la T.P. No. 208.237 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandada municipio de Bucaramanga de conformidad con el poder conferido obrante en el documento PDF 23 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0825b4f079950015392d4a022b1ba5da8ef7303c78398d0f94888bc7d1c3d5da**

Documento generado en 26/04/2022 04:42:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Exp. 680013333-006-**2021-00094-00**

Demandante: URIEL FLOREZ CASTILLO, identificado con la C.C. No 10.535.003 de Popayán
Uriflo28@hotmail.com
abogadaflorezquintero@gmail.com

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
vulloa@cremil.gov.co

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

La parte demandante¹, presentó y sustentó dentro del término de Ley² recurso de apelación contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)³. En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en el art. 247 Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2011 se:

RESUELVE:

Primero. **CONCEDER** en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), providencia visible al PDF 21 del expediente digital.

Segundo. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase mediante correo electrónico el Expediente digital al H. Tribunal Administrativo de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ PDF 23 expediente digital.

² Art. 247 Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2011.

³ PDF 21 expediente digital.

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b347db63fa278d436ad4081c68a5f9427ca86f817c961e90674d57b91690da**

Documento generado en 26/04/2022 04:42:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CEAO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Mediante auto de fecha 04 de marzo de 2022, el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, declaró probada de oficio la excepción de falta de competencia para conocer del presente medio de control de la referencia, documento visible al PDF. 27 del exp. digital, al considerar que la última unidad o lugar de servicios en donde prestó los servicios el señor SLP Peñaloza Peñaloza Fredy Alberto fue en el Batallón de Infantería No. 13 Custodio García Rovira ubicado en Pamplona Norte de Santander, remitiéndolo a este Despacho al considerar erróneamente que ese municipio hace parte del Circuito judicial de Bucaramanga y al Departamento de Santander, para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, abril 26 de 2022

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE
Profesional Universitario

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL

Exp. 18001-3333-006-**2021-00239-00**

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demandante: **FREDY ALBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA**
identificado con C.C. No. 88.306.013 expedida en
Toledo Norte de Santander
heroesdecolombiabogados@outlook.com

Demandada: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL-**
Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co;
apoderaropd10ejercito@gmail.com;

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Min. Público: procjudadm102@procuraduria.gov.co;
cadelgado@procuraduria.gov.co

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 04 de marzo de 2022 visible al PDF. 27 del exp. digital, el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia declaró probada de oficio la excepción de falta de competencia de ese despacho judicial por factor de territorio para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho impetrado por el

señor Fredy Alberto Peñaloza Peñaloza en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional-, al establecer que el último lugar en que laboró el aquí demandante fue el Batallón de Infantería No. 13 General Custodio García Rovira, ubicado en Pamplona Norte de Santander, remitiéndolo a los juzgados administrativos del circuito judicial de Bucaramanga Santander al considerar que éste circuito es competente para conocer del mismo.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el Art. 156.3 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia territorial se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestar los servicios. En el caso concreto, la última unidad de prestación del servicio militar del señor SLP. Peñaloza Peñaloza Fredy Alberto, fue en el Batallón de Infantería No. 13 General Custodio García Rovira, ubicado en Pamplona Norte de Santander, ente territorial que pertenece al Circuito Judicial Administrativo del municipio de Pamplona Norte de Santander según lo establecido en el numeral 20.2 del Acuerdo No. PCSJA20-11653 del 28/10/2020, circunstancia que fue advertida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia mediante auto de fecha 04 de marzo de 2022 visible al PDF. 27; no obstante, consideró erróneamente que el municipio de Pamplona Norte de Santander pertenece al Departamento de Santander y al Circuito judicial de Bucaramanga.

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas, se concluye que, para conocer del asunto de la referencia, este Despacho carece de competencia por razón del territorio, teniendo en cuenta que el último lugar de prestación de servicios del aquí demandante pertenece al Circuito Judicial Administrativo de Pamplona Norte de Santander; por consiguiente, se ordenará la remisión del presente expediente digital a la oficina de reparto de estos Juzgados Administrativos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR la falta de Competencia por factor territorial de este Despacho, para conocer del proceso de la referencia.

Segundo. TRABAR desde ya el conflicto de competencia, en el evento de que las anteriores argumentaciones no sean aceptadas por el Juez Administrativo del Circuito Judicial de Pamplona Norte de Santander. (reparto).

Tercero. Por conducto de la Secretaría del Despacho procédase a la remisión del expediente digital a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Pamplona (Reparto), dejando las constancias del caso, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído. Líbrense los oficios y las anotaciones en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ea517023376199bbbfd1000568d3017473393e826b96d7325a1607bed6ded8**

Documento generado en 26/04/2022 04:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>